

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto: veinticinco céntimos.
Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
- En los de prendadas, á diez céntimos.
- En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Abril).

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚM. 34

La Real orden circular de 19 de Febrero último que á continuación se inserta, sobre cumplimiento de la Ley electoral, debe ser bien conocida; por lo que encargo á los señores Alcaldes hagan se fije sin tardanza un ejemplar en las Casas Consistoriales, otro en sitio idóneo donde se pueda facilitar la lectura por el público, y otro á la puerta de cada una de las secciones en que ha de tener lugar la votación, en cuyos sitios habrán de permanecer expuestos al público por lo

menos hasta el 30 del mes actual.

Cada uno de los señores Alcaldes me enviará certificación en forma que exprese los lugares y tiempo de su publicidad.

Santander 11 de Abril de 1903.

El Gobernador,
L. DE IRAZAZABAL

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Al dar instrucciones á V. S. y á sus compañeros recién nombrados, el ministro que suscribe dijo: «que habían de aplazarse las determinaciones que no pocas veces aconsejaría el estado de la Administración para que nadie pudiese confundirlas con reprobados recursos de coacción electoral, ni con armas execrables del caciquismo, que debemos combatir»; se resignó, como mal menor, á una transitoria pasividad, á sabiendas de ser la Administración en determinados casos incorrecta, y aun ante propósitos no disimulados de explotar la posición concejil así mantenida para falsificar ó torcer el sufragio; pero, añadió: «que las autoridades gubernativas delante de abusos ó desmanes de quienes ejerzan cargos electivos ó retengan nombramientos de la Administración local, se convertirán entonces en encargadas de preparar la represión de los delitos electorales»; que «con los elementos que acopiasen, secun-

dando y amparando á los ofendidos por el desmán, se preocuparía el Gobierno de que no prevalezcan los frutos del abuso, de manera que durante el periodo electoral cuidarían los Gobernadores de allegar las armas para esta fiscalización reparadora, de cuyos rigores nadie se quejaría con razón, datando tan del comienzo la advertencia.»

Fielmente guardada por parte del Gobierno la regla de conducta que adoptó, las venideras y ya próximas elecciones están amenazadas ahora de las violencias, los fraudes y falsedades que el interés ó la pasión de los combatientes han solido emplear con deplorable fertilidad de ingenio y con un arrojo que parecía temerario si no lo alentasen tradicionales y vergonzosas impunidades.

Comarcas hay donde la voz general asevera que de antiguo no se abren siquiera los Colegios ni se intentan las votaciones, consistiendo allí en manojos de falsedades los expedientes de cada elección. Así es tan vivo algunas veces el ahinco por retener ó asaltar los cargos concejiles, los cuales, atribuyendo preeminentes lugares en las mesas, y allegando las facultades propias de la autoridad local y las que dimanán por legítima delegación del Gobierno, muy á menudo sirvieron para perpetrar aquella sistemática multitud de delitos é impedir que de ellos se formalizaren pruebas auténticas capaces de frustrar su aprovechamiento ó turbar la cinica indemnidad de los malhechores. En este apuro no más consisten algunos arraigos electorales inveterados,

á quienes el curso del tiempo decora con lastimosa apariencia de legitimidad.

Sin duda hay también que evitar ó reprimir muchos desmanes allí donde se captan los votos, pues se emplean para esto medios reprobables y se multiplican los ardides para suplantar la verdad en los recuentos y certificados; más como suma y compendio de todos los fraudes, merecen singular mención los distritos que están suprimidos de hecho para el imperio de las leyes.

El Gobierno quiere cortar este gran escándalo y encarga á V. S. aplicar al conato toda su energía, sin descuidar el remedio ó castigo de los demás delitos ó faltas electorales. Se abstuvo de mudar las constituciones de las mesas y de transferir arbitrariamente los mandos locales, según fueron mudadas y transferidos en visperas de otras elecciones por predecesores suyos; y siendo notorio el riesgo de que esta circunspección quede mal correspondida, resulta todavía más estrecha la obligación de recoger, hasta donde alcancen los medios legítimos, pruebas inequívocas de los fraudes y las violencias para la ulterior anulación de las elecciones donde hayan intervenido y la implacable represión judicial de los delitos que no se eviten.

La experiencia acredita que no suele valerles á los candidatos amenazados prevenir la intervención de Notarios, y las demás comprobaciones asequibles, pues también emplean la astucia ó la violencia para frustrarlas aquellos mismos que impiden funcionar en las mesas á los interventores legítimos. Contra tal desenfreno es necesario todo el apoyo de la autoridad y aún de la fuerza pública, hasta asegurar á los Notarios el tranquilo y pleno ejercicio de su ministerio y á los interesados la intervención recíproca, sobre la cual estriba la eficacia de los documentos electorales.

Y como no es lícito olvidar que, á veces, las autoridades locales intervienen apasionadas y aún desmandadas en la contienda, y pervierten sus oficios para coacción ó despojo del derecho que le tocaba amparar, corresponde á V. S. atajar estos desmanes siempre que haya motivo para temerlos.

Cualesquiera candidato, indistintamente, deben obtener apoyo eficaz para conseguir la existencia

de Notarios á las operaciones integrantes de la elección. Aunque en la lucha ostenten la significación más hostil ó más extrema, serán y deberán ser mirados como los mejores colaboradores del Gobierno, en cuanto procuren que la verdad de los hechos consten y la justicia de los ulteriores fallos se asegure.

Pero importa cortar las transgresiones á que propenderá el interés de muchos. Tan solo para proteger la intervención notarial han de servir los Delegados y la fuerza pública que V. S. comisione por virtud de lo que esta circular ordena.

Se ha de evitar aún el pretexto más liviano para atribuirles coacción ni otra ingerencia alguna en las elecciones. Si vieren los enviados de V. S. que se perpetran delitos ó faltas, no se consideren en cargados de sustituir plenamente á las autoridades locales, y atiendan á asegurar la comprobación de los hechos, cuyas consecuencias legítimas se sacarán cuando se decida sobre validez ó nulidad de las elecciones, y al sentenciar los procesos ante los Tribunales ordinarios. Trátase hoy tan solo de los indicados designios, y quedan, naturalmente, á salvo las demás facultades legítimas de V. S.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (g. D. g.), ha tenido á bien acordar las siguientes reglas:

Primera. Cuidará V. S. de la escrupulosa observancia, por cuanto corresponda á su autoridad, de lo estatuido para las elecciones en las leyes Provincial y Electoral vigente; el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; las Reales órdenes de 25 y 27 del mismo mes y año, y las restantes disposiciones adoptadas para cumplimiento de las primeras.

Segunda. Prestará V. S. el apoyo más eficaz y resuelto á quien quiera pretenda hacer presenciar y testimoniar por Notario y testigos las operaciones integrantes de la elección, ó alguna de ellas, para que nadie, particular, funcionario ni autoridad estorbe al Notario y á los testigos la asistencia, la permanencia y la expedita facilidad de práctica de ejercer su ministerio en cualquiera lugares, abiertos ó cerrados, durante las aludidas operaciones, ó antes ó después de ellas, y de las horas señaladas para las mismas, sin limitación ni exclusión alguna, donde y cuando quiera que los dichos Notarios y testigos deseen ver, oír, compul-

sar, anotar, vigilar, formalizar actas ó copias, no solo con relación á las operaciones electorales, sino también á faltas ó delitos que se intentaren ó perpetraran. Debiéndose efectuar en oficinas ó lugares públicos todas las operaciones electorales, no se podrá entender autorizada por esta regla violación alguna de domicilio. A la autoridad local que de algún modo trate de estorbar el objeto que exprese esta base, no le será debida en ello obediencia alguna por los Notarios, por los testigos ni por la fuerza pública.

Tercera. El apoyo ordenado en la regla anterior será prestado con la fuerza pública que está bajo la autoridad de V. S., según la medida que su prudencia y las circunstancias les sugieran, y el encargado de esta fuerza llevará instrucciones escritas y categóricas de V. S. para que resulte responsable, tanto de la deficiencia, como del exceso en su conducta. Esta fuerza no deberá obedecer á las autoridades locales, sino directa y exclusivamente á V. S., en el desempeño de estas comisiones. Cuidará la dicha fuerza de no infringir las prohibiciones del artículo 61 de la ley electoral; pero si llegare el caso de expulsión del Notario y los testigos, ó el de impedirles dentro del Colegio la eficaz intervención de todas las operaciones, el Notario será protegido para formalizar la comprobación de tales hechos, determinantes por sí solos de la gravedad de las actas y preliminares de la anulación de éstas.

Cuarta. Cuando no sea posible prevenir todas las contingencias y asegurar con instrucciones escritas el apoyo que expresa la regla 2.^a, podrá V. S. proponer á este Ministerio el nombramiento de Delegado de la autoridad de V. S., designando persona cuyos antecedentes y cualidades la hagan merecedora de confianza, para que acompañe al Notario, los testigos y la fuerza necesaria para asegurar sus funciones fiscalizadoras.

Solo en casos graves y de tal urgencia que falte tiempo para la propuesta y resolución del Ministerio, podrá V. S. nombrar y despachar Delegados, dándose por telégrafo en el acto mismo cuenta razonada del acuerdo. De suerte que, salvo esta excepción, no podrá ser nombrado sino por este Ministerio Delegado alguno que acuda á los pueblos y colegios durante las elecciones.

Quinta. Independientemente de los documentos notariales, el encargado de la fuerza destacada por V. S., según la regla 3.ª, y el Delegado en los casos de la regla 4.ª, redactarán y presentarán á V. S., al terminar su misión, un atestado escrupulosamente verificado y detallado sobre los hechos ó las omisiones que conozcan, relacionados con la elección y operación que se haya querido intervenir. Cuidarán en estos atestados de citar nominalmente á los testigos presenciales que puedan completar el esclarecimiento de la verdad, per si sobrevienen procesos judiciales relativos á los mismos hechos ú omisiones.

Sexta. Cuando V. S. tenga indicios de que puedan escasear los Notarios disponibles para la intervención á que van encaminadas estas reglas, se adelantará á promover las habilitaciones de sustitutos accidentales con sujeción al Real decreto emanado del Ministerio de Gracia y Justicia de 26 de Marzo de 1901, y á las demás disposiciones por él dictadas ó que se dictaren acerca de tales habilitaciones, procurando que en la ocasión no falten depositarios de fé pública para conseguir fines de la presente circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 19 de Febrero de 1903.

MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Sección de Minas

Número 12.577

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Rafael Corral, vecino de Santander, ha presentado el nueve del actual una solicitud de concesión de 103 pertenencias con el nombre de «Aumento á Salinas» de mineral de lignito, en el subsuelo del sitio llamado Mies de Salinas, término del Ayuntamiento de Mazcuerras.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la fuente llamada de los Muertos, en la Mies de Salinas y se medirán al S. 100 metros la primera estaca; de esta al O. 300 la segunda; al N. 500 la tercera; al E. 600 la cuarta; al S. 500 la

quinta; al O. 300 la sexta; al S. 100 la séptima; al E. 900 la octava; al N. 700 la novena; al O. 1.900 la décima; al S. 700 la undécima y al E. 1.000; cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 20 de Marzo de 1903. —El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Número 12.582

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Francisco Pérez, vecino de Cabezón de la Sal, ha presentado el 13 del actual una solicitud de concesión de 78 pertenencias con el nombre de «La Cuña» de mineral de lignito, en el subsuelo del sitio llamado término de los Ayuntamientos de Cabezón de la Sal y Mazcuerras, que linda al N. ferrocarril Cantábrico, S. Mazcuerras, S. Villanueva y O. Cabezón de la Sal.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el situado 990 metros al S. del poste kilómetro núm. 18 de la carretera de Torrelavega á Oviedo, y se pondrá la primera estaca; al O. 1.200 la segunda; al S. 200 la tercera; al O. 500 la cuarta; al S. 200 la quinta; al E. 2.200 la sexta; al N. 400 la séptima y al O. 500 al punto de partida, cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 20 de Marzo de 1903. —El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Número 12.587

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don José Argos Azcona, vecino de esta ciudad, ha presentado el 16 del actual una solicitud de concesión de

16 pertenencias con el nombre de «Concepción», de mineral de hierro en el subsuelo del sitio llamado El Fumerio, término de Peña Castillo, Ayuntamiento de Santander.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina O. de la casa escuela antigua que existe en el barrio de Yuja y se medirán al S. 200 metros la primera estaca, al S. 200 la segunda, al E. 400 la tercera, al N. 400 la cuarta, al O. 400 la quinta y á la primera 200 metros cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 24 de Marzo de 1903. —El Ingeniero Jefe P. O., A. González.

Número 12.591

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Juan Barrio, vecino de Bilbao, ha presentado el 18 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Los tres amigos», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del término del Ayuntamiento de Ampuero.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una casa que existe á la salida de Ampuero, titulada La Canciana y se medirán desde su parte S. 30 metros al S. la primera estaca, al E. 200 la segunda, al S. 300 la tercera, al O. 400 la cuarta, al N. 300 la quinta y con 200 al E. al punto de partida cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 23 de Marzo de 1903. —El Ingeniero jefe P. O., A. González.

Depositaria de fondos municipales de Santander

PRIMER TRIMESTRE DE 1903

CUENTA del primer trimestre del año natural de 1903, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	PESETAS CTS.
Existencia en fin del trimestre anterior	448.598 95
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	448.598 95
CARGO	
DATA por pagos verificados en igual trimestre	437.645 23
EXISTENCIA en mi poder para el trimestre siguiente	10.953 72

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS

	TOTAL de las operaciones realizadas en trimestres anteriores — Pesetas Cts.	OPERACIONES realizadas en el trimestre de esta cuenta — Pesetas Cts.	TOTAL de las operaciones realizadas ante este trimestre — Pesetas Cts.
1.º Propios	»	8.794 20	8.794 20
2.º Montes	»	»	»
3.º Impuestos	»	43.719 03	43.719 03
4.º Beneficencia	»	»	»
5.º Instrucción pública	»	»	»
6.º Corrección pública	»	»	»
7.º Extraordinarios	»	»	»
8.º Ampliación	»	649 70	649 70
9.º Resultados	»	»	»
10.º Recursos á cubrir el déficit	»	»	»
11.º Reintegros	»	384.217 30	384.217 30
12.º Cuenta de Contribuciones	»	475 72	475 72
13.º Id. de ensanche de población	»	»	»
		10.743	10.743
CARGO		448.598 95	448.598 95

PAGOS

1.º Gastos del Ayuntamiento	»	60.101 74	60.101 74
2.º Policía de Seguridad	»	49.398 77	49.398 77
3.º Policía urbana	»	37.481 10	37.481 10
4.º Instrucción pública	»	7.723 37	7.723 37
5.º Beneficencia	»	7.331 81	7.331 81
6.º Obras públicas	»	26.507 57	26.507 57
7.º Corrección pública	»	5.307 57	5.307 57
8.º Montes	»	»	»
9.º Cargas	»	»	»
10.º Obras de nueva construcción	»	228.223 49	228.223 49
11.º Imprevistos	»	9.030	9.030
12.º Ampliación	»	6.352 36	6.352 36
13.º Resultados	»	»	»
14.º Devoluciones	»	»	»
15.º Cuenta de Contribuciones	»	»	»
16.º Id. de ensanche de población	»	187 50	187 50
DATA		437.645 23	437.645 23

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
Santander 31 de Marzo de 1903.—El Contador, Elisardo Oria.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
Santander 31 de Marzo de 1903.—V.º B.º—El Alcalde accidental, José Suárez Quirós.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

BENEFICIENCIA. — MANICOMIO

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido durante el mes de Marzo último.

EXISTENCIA en fin del mes anterior		INGRESADOS en el mes actual		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				TOTAL GENERAL de bajas		EXISTENCIA para el mes próximo	
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Curación		Fallecimiento		Varones	Hembras	Varones	Hembras
49	40	4	1	2	2	1	1	3	3	50	41
TOTAL											

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado. Santander de 3 Abril de 1903.

El Secretario,

Antonino Peira.

El Vicepresidente,

José Luis Garcia Obregón

EL EJERCICIO DE 1903

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EJERCICIO DE 1903

MES DE ABRIL

DISTRIBUCION DE FONDOS acordada para el referido mes por este Municipio, con sujeción al Real decreto d 23 de Diciembre último y demás disposiciones vigentes, á saber:

	<i>Pesetas Cts.</i>
Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes	181.277 72

DISTRIBUCIÓN

CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS			
	Inmediatos	Diferibles	Voluntarios	TOTAL
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	14.000	8.800	200	23.000
2.º Policía de seguridad	13.000	4.000	200	17.200
3.º Policía urbana.....	6.000	16.600	400	23.000
4.º Instrucción pública	2.800	200	200	3.200
5.º Beneficencia	1.000	1.900	100	3.000
6.º Obras públicas	2.000	11.800	200	14.000
7.º Corrección pública.....	1.500	1.400	100	3.000
8.º Cargas.....	86.398 22	1.000	»	87.398 22
9.º Obras de nueva construcción	3.000	1.000	»	4.000
10.º Imprevistos	1.000	1.500	500	3 000
11.º Devoluciones.....	»	»	479 50	479 50
TOTAL PESETAS	130.698 22	48.200	2.379 50	181.277 72

Y se publica en el BOTETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 del citado Real decreto.

Santander 7 de Abril de 1903.

El Alcalde accidental,
JOSÉ. S. QUIROS.

Comisión provincial de Santander

Hospital de San Rafael

ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de **Marzo último**

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de enfermos		Curación		Fallecimiento		Otras causas		TOTAL general de bajas		EXISTENCIA TOTAL de enfermos para el mes próximo		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras
126	80	108	60	234	140	374	75	46	14	12	89	58	145	82	227

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado.

Santander 3 de Abril de 1903.

El Vicepresidente,

José Luis García Obregón.

El Secretario,

Antonino Peira.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento del Astillero

Edicto

Según comunicación recibida del Gobierno civil de esta provincia, núm. 322, fecha 3 del actual, se fija el presente edicto para que á todos los interesados que suscribieron el recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo de este Ayuntamiento relativo al empréstito del Cementerio, se les haga las notificaciones respectivas de la resolución dictada por el Gobierno civil sobre estos asuntos.

Lo que se hace público por espacio de 30 días, á contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de citada comunicación y efectos procedentes.

Astillerro 6 de Abril de 1903.—
El Alcalde, Angel Díaz.

Ayuntamiento de Penagos

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, por compras, permutas y demás traslaciones de dominio, presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento en el término de 8 días, á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las correspondientes relaciones de alta y baja con los documentos que acrediten haber pagado los derechos á la Hacienda.

Penagos 5 de Abril de 1903.—
Juan San Miguel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Pedro Brinquis Rodeles, segundo Teniente del Regimiento Infantería de la Constitución número veintinueve, Juez Instructor del expediente instruido al soldado del mismo Primo Apolinar González por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este Regimiento Primo Apolinar González, hijo de Toribio y de Josefa, natural de La Concha (Santander) vecindado en La Concha, Juzgado de primera instancia de Santander, Capitanía General del Norte de veintidos años de edad,

labrador y de un metro seiscientos setenta y tres milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado de Instrucción para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo citado será declarado rebelde.

Por tanto ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y, caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á este Juzgado de Instrucción y á mi disposición, (Cuartel del Seminario de esta plaza).

Dado en Pamplona á los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos tres.—El 2.º Teniente Juez Instructor, Pedro Brinquis.

Don Jesús Escobio y Franco, Escribano del Juzgado de primera instancia de Santander y su partido.

Certifico: Que en las diligencias sobre presunción y muerte de don Agustín Torreiro Agudo, se ha dictado sentencia que á la letra dice la cabeza y parte dispositiva:

Sentencia: Santander Marzo veintitrés de mil novecientos tres.—El señor don Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Santander; habiendo visto estas diligencias de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, entre partes de la una como demandante doña Evarista Torreiro Agudo, de cuarenta años, soltera, dedicada á las labores de su casa, vecina de Santander, representada por el Procurador don Agustín Cué y dirigida por el letrado Licenciado don Francisco Escajadillo y de la otra como demandado el señor Fiscal municipal, sobre que se declare la presunción de muerte de don Agustín Torreiro Agudo.

FALLO: Que debo declarar y declarar la presunción de muerte de don Agustín Torreiro Agudo; así por esta sentencia lo resuelvo, mando y firmo.—Francisco Martínez Valdés.

Diligencia: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez, que la suscribe habiéndose celebrando Audiencia pública y en el día de su fecha.—
Ante mí, Jesús Escobio.

Lo relacionado escrito, concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, á los efectos que se ordena en el art. 192 del Código civil, se expide el presente en Santander veintitrés de Marzo de mil novecientos tres.—Ante mí, Jesús Escobio.

ANUNCIOS PARTICULARES

PÉRDIDA DE UVA VACA

El día 27 del mes de Marzo último se extravió en el pueblo de Ríosapero (valle de Villaescusa) una vaca color parda, edad unos cinco años, y con un campano de tamaño regular.

Su dueño es don Celestino Santamaría, que vive en dicho pueblo de Ríosapero, quien agradecerá se la entreguen ó dé noticia de su paradero.

Util para los funcionarios de Gobernación

**Diputaciones provinciales
y Ayuntamientos**

ANUNCIO

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por don Serafín Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del BOLETIN OFICIAL, calle de Pelayo, núm. 20, al precio de 2 pesetas.

Advertencia importante

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiendo.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA
Calle de Santa Clara, 12